

2/
traduxeron à su idioma, y han ido añadiendo, y perfeccionando, mientras que novatos entorpecidos, ó descuidados hemos desado de adoptar un sistema fijo por medio de Código, y Ordenanzas Maritimas y terrestres, no obstante haver sido de los primeros Navegantes de Europa.

Convenia pues que así como este Consulado tiene en buen estado sus principiadas Ordenanzas y suspendida la continuación de Juntas de los sujetos mas versados en el Comercio, desde que D. Miguel Josef de Arana Presidente que fué, y ahora nuestro Secretario de Estado en el Despacho Universal de la Guerra, pasó al Exto: las llevarse à la conclusión, y que los demas Consulados Provinciales formasen las suyas para que dirigidas al Consejo, ó Consulado Genl. las examinase por medio de una Junta Provisional como se dirá despues, uniformando la legislación mercantil, y el Gobierno económico e instructivo de las Juntas Particulares.

La experiencia manifiesta quan importante sea poner remedio à la infinitud de quiebras fraudulentas que ocasionan la ruina del Comercio, y de los Comerciantes de buena fe que con ellas entregan sus Caudales.

No faltan leyes que sabiamente disponen el Castigo, para con esta clase de gentes, pero como los engañados, y perjudicados solo discurren evitar



el mayor daño llegan con facilidad á la composicion
y son los primeros que se interesan por el bien del
Dececto ò fallido fraudulento, sin atender al perjuicio
Universal, que resulta de exemplares tan escandalos.

Por lo mismo siguiendo la proposicion de
Vila convenida, así en el Consulado Genl. como en
todos los Provinciales la pronta creacion de una plaza
de Sindico Fiscal, con los honores goz. y dotacion de
los Consules y asiento despues de ellos como los Fisca-
les de los Consejos, Chancillerias, y Audiencias, que
asista á todos los Tribunales promoviendo quanto
concierna al bien del Estado del Comercio y de la
Causa publica, al breve curso, y subtrancacion de
los Procesos, y particularmente tenga intervencion
en todas las causas criminales en las de quiebras
en las de Averias, en las que directa ò indirecta-
mente puedan interesar los auiertes como ase-
guradores, y otros, y que cuiden de la Obervancia
de las Leyes, y Ordenanzas Consulares, cuyas Plazas
podran ser perpetuas como las de los Aseores pe-
ro sin llevar dños. algunos, deiendo Качен la
eleccion en los Comerciantes por mayor, que hu-
vieren sido Consules de conocida instruccion ex-
periencia, zelo, e integridad.

El instituto de los tribunales Consula-
res, es principalmente el de la brevedad de los ju-
cios, siendo no obstante muy pocos los que se deciden



à la verbal, y tan dilatado algunos por el empeño de los litigantes, que no llegans à su termino en un quadrienio, ni àun en mas tiempo, y à las veces contribuye tambien el impedimento legal enfermedad, ò ausencia de algun Consul en cuyo caso se nombra un Ex-Consul Vocal à la Junta, u otro à la Matricula, que como no tienen precisa obligacion suelen escusarse ò demorar su concurrencia, y conendria para que se activase la brevedad hacer nombram^{to} de un quarto Consul, en los Consulados donde no le haya con los mismos honores y goze, elegido se à aquellos que ya lo hubieren sido, y acreditado su inteligencia e integridad, y aun podria ser utilic^o este nombramiento, por la instruccion que podria suministrar à los quadriennales à los primeros tiempos de su ingreso.

El uniformar el Comercio por mayor bajo de unas mismas Reglas, y los Consulados Provinciales à unas propias Ordenanzas, òCodigo General, conforme queda insinuado y se propone al Num^o. 13. es empresa muy basta pero sumam^{te} util, y necesaria, y pareciendo que la Junta ò Consulado General no podria dedicarse à su formacion por las atenciones à infinitos asuntos Juridicos y Gubernativos que llamarian todo su zelo, y aplicacion, por esto conendria la ereccion de una Junta Provisional compuesta de cinco comerciantes bien instruidos



3

en los conocimientos especulativos, y practicos
en las materias de Comercio, y Carrera de Indias
elegidos de los Consulados Provinciales, que hubieren
exercido los Empleos de Consules, y Vocales de sus
Juntas particulares, especialmente de los de Bilbao
Cadix, Barcelona y Valencia, y de los Abozadores de
trados que especialmente hubieren acreditado su
particular afición y aplicación a la Jurisprudencia
mercantil, pues con la Teórica, y practica en el
exercicio de Abozadores en los mismos Consulados, esto
con aquellos recogerian las mejores noticias y trata-
dos de Comercio, ^{de nuestros Escritores, y Autores} extranjeros, las nociones mas pun-
tuales de nuestros Consulados, y las materias mas
interesantes a combinar los medios de fomentar
las producciones de cada Pais, sus Fabricas, Artefac-
tos, y Ramos de Comercio, con cuyos principios, asis-
tido igualmente de un Secretario versado, y Ex-
pedido, emprenderian la obra cuya Revisión, y apro-
vación quedaria a la censura del Tribunal su-
perior, para que a su tiempo mereciera la R.M.

Esta misma Junta provisional con el
Auxilio de dos sujetos más, inteligentes podria to-
mar a su cargo el examen, y arreglo anual de
Aranceles de Aduanas, indicado al Num. 1.º con-
vinando los intereses de Guerra Real Hacienda
con los del Comercio, que faciliten su extensión,
y quiten las trabas, que le perjudican, aumentando



los Derechos para con unos generos, y Regulandoles para con otros, pues en esta parte estriba igualmente el fomento o incremento de algunos Ramos.

Son pensamientos muy propios, para la instruccion de la Juventud en los conocimientos especulativos, y aun practicos del Comercio, los contenidos à los Numeros 15. 16. y 17. estableciendose en todas las Provincias, donde hay Consulado, una escuela publica con Biblioteca competente y añadiendo à ella la coleccion de instrumentos y Maquinas para la Agricultura, Fabricas, y Artesfactos que no haya en España, y se consideren utiles al intento en cada Pais, nombrando Directores à Personas Comerciantes, que huvieren viajado y adquirido con la experiencia las nociones necesarias, para la enseñanza de los Alumnos, y que ademas de su buena moralidad, supiesen las lenguas Francesa, Italiana, e Inglesa, si fuere posible, cuyas Plazas podrian dotarse por los mismos Consulados Provinciales, pero no parece util que à expensas de estos fondos como se propone al Num. 18. fuese à viajar el educando mas sobresaliente por la contingencia de frustrarse el designio de su aprovechamiento, asegurado de la subvencion, bien que podria estimularle la promera de que constando de su aplicacion y juicioso aprovechamiento, seria atendido en las Vacantes

de D. de Directores de las escuelas con los honores de Consules, y dotacion competente y podria aspirar a las Plazas de Consules de N. M. en los Países estrangeros, Secretarias del Ministerio, Carrera Diplomática u otro destino, segun las ventajas que prometiessen en beneficio del Estado, y desempeño de sus encargos precedidos los correspondientes informes que lo calificasen.

Conviendo con el Autor en la utilidad general de fomentar el Comercio Maritimo el de Cabotage, y promover el de Levante como S. M. quiere, y de que esta tratando este Consulado, y Junta particular, en virtud de vuestra Soberana Resolucion, siguiendo las instrucciones de vuestro Consul y Agente General de aquella escala; verá uno de los objetos de mayor atención del Consulado General, auxiliándole, y cuidar que las oueras compañías con sus crecidas especulaciones, maritimas, y Terrestres, no abrovan las de los particulares comerciantes, ocasionandoles su decadencia con detener la circulacion de los frutos, y efectos almacenandolos hasta esperar la carestia. El crecido caudal



de tales Compañías, con sus Privilegios de que
suelen abusar, excediéndose & su instituto producen
al particular estos atrasos, que no puede evitarse
por la necesidad de Maliciar sus fondos. Baste
hacer suminita el Autor de esta verdad, y M.
penetrada la importancia de formar un sistema
que guarde proporción, y equilibrio, oyendo al Consu-
lado General, dictará las Providencias conducentes
para que en vez de destruir aquellas Compañías
el Comercio en general, se avigore este, y haga
lucroso en España & Indias.

Punto 2.º

{ quien ha de ser su Presidente }
{ en la Junta Genl. y por que }

Parece muy conforme quanto sobre este punto
dice V. M. desde el Num.º 21. al 27. por las Racio-
nes, y motivo que explica. Las materias y asuntos
del Comercio en general, la Agricultura y las Fa-
bricas, tienen una precisa union, y correlacion
con las de estado, por el que se las da el impulso
y valor necesario a su fomento.

Punto 3.º

Personas & q. ha de componerse.

El numero 28. trata de los objetos y funciones

del Consulado, y Junta Gen. y de la eleccion de individuos de que ha de componerse, sobre que nada se opece decir a este Consulado; pero supuesto la necesidad de establecer uno en la Corte, en clase de Provincia, que juzgue y decida las causas mercantiles, de su distrito, como se supone al Num. 29. debera componerse de los Consules Confucos, y Colegas, con dos Asesores, y dos Escrivanos, elegido los primeros de los Comerciantes por mayor, domiciliados en Madrid, con obcion a una de las Plazas del Consejo o Consulado Gen. no siendo individuos de los Cuerpos o Companias guerras, por los inconvenientes que el mismo Vila indica.



Si se formase en el Consejo, o Junta Gen. una sala de Justicia, y otra de gobierno podran elegirse cinco para aquellas, en que deberan juzgarse las materias contenciosas, en segunda replicacion, o por Recurso de injusticia notoria, asistiendo a ellas el Asesor, Fiscal, Relator, y Escrivano, si ya no es que por la gravedad del asunto pareciere aumentar el num. o juntarse las dos salas, en el concepto de que los Vocales de la de Justicia a Consulta de N. M. podran ser Releuados, o Relepidos, de quatro en quatro años, pasando los que salieren a la de Gobierno.

Esta entondera ^{en} todo lo gubernativo y economico, de todos los Consulados en general,

4)
segun el pensam^{to} del mismo Vila debiendo ser diaria,
y con Reglamentos & Oras, la asistencia à entrambas,
y quando los de la de Justicia, no tuviere negocio q.
despachar pasaran sus Vocales à la otra.

Convenia que un dia à la semana asistiesen
todos à las de gobierno, anticipando en la de Justicia
la ora de su despacho, para los asuntos perentorios,
y que ninguno se decidiese sin la concurrencia del
Consul, de cuya Provincia, ò Reyno dimana el negocio,
siendo el ponente, ò exponente, para que con sus
naciones se proceda y determine con todo el cono-
cimiento devido, à cuyo fin, podrà ser muy condu-
cente el que se tratasen, con separacion en dias
diferentes, por alternativa, ò como mejor pareciere,
los negocios de España, de los de Indias, formando se
para ellos dos Departamentos.

Si así lo estimase V.M. componiendole el con-
sejo general de diez y nueve Plasas, sin la del Fiscal,
y Arceon distribuidos cinco con destino à la Junta
Provisional, è igual numero, para la sala de Justicia,
quedarían nueve para la de gobierno, los cinco Co-
merciantes como los diez primeros indicados, y los
quatro Militantes podrian ser el uno versado en la
carrera diplomática, el otro en la del ministerio
de Hacienda, el otro en la de Marina y el otro
en la deuntas de España è Indias, para que

Unidos los conocimientos de unos, y otros, y ~~que~~
saliesen las Providencias acertadas, sirviendo á
todo de merito para sus ascensos el talento, celo,
y dehenpño que acreditaren en las comisiones que
V.M. y el Consejo, ó Consulado les confiasen.

Supuesto que de las 19. Plazas de num.^o las
15. fuesen de Comerciantes, dos de los Consulados de
Indias, y las demas de los de España, y que estas pla-
zas sean vitalicias, qual conviene por el mayor
conocimiento, y experiencias en los negocios, parece
todavía mas precisa la dotacion competente, y la
condecoracion, como Ministros de vuestras consejos,
por cuyo medio serían estimulados al mejor desem-
peño, se haran acreedores, á mayor distincion, y
se conciliara el respeto en el publico, y subalterno
que no suele suceder con los Consules provincia-
les, por la qualidad de temporales. Defiendo á parte
que no siendo vitalicias los Vocales del Consulado
General, á poco consentiria la eleccion para ha-
ver de volver á su Pais, trafico y Comercio, sus-
pendido durante el servicio de la Plaza, sin otras
consideraciones, que se defan comprehendir, sin neci-
sidad á que las Variaciones del Comercio en Gen.^o les
haya ignorar el sistema que convenia seguir para
su fomento, á los que fuesen antiquando, por que
segun las edades ocurriran las vacantes, y los



que fuesen ocupandolas, pueden ser elegidos, los que
estuvieren ilustrados & nuevos concuimientos, que con-
venyan adoptar, para el bien del estado, del Comercio
y Navegacion, unidos estos à la practica, y experien-
cia de aquellos, para coninar lo mas conveniente.

Vacando alguna por ausencia, muerte ò
Abrenuncia, ò otro motivo, deberia procederse à la
votacion y propuesta por los Comerciantes Matri-
culados de la Provincia Respectiva, que tuvieran
sido Consules, Vocales y Confueres, y no los demas,
por estar à favor de aquellas la presuncion de
tener mayor concuimiento de los que pueden ser
mas à proposito, formandose la sexta ò Propues-
ta por el Presidente, como para las demas Plasas
à fin de evitar parcialidades en materia de tanto
interes, y acaso convendria se siguiera en esta
parte lo dispuesto en los Capit. 41. y siguientes
de las nuevas Ordenanzas del Consulado de Ve-
racruz insertas en la R. Cedula de 17. de En.
del año pasado de proximo tomadas de las de
Bilbao, por ser en nuestro dictamen el medio
mas equisito para el logro de una eleccion acen-
tada.

Las Plasas de Asesores, convendria tam-
bien, Mayesen en los de los Consulados Provinciales
de los mas versados è instruidos en la Jurisprud.^a



mercantil, y practica de juzgar sus materias, con la buena nota de sus Procederes, celo, e integridad gozando igual Dotacion, y con decoracion que los Consules & el Consejo o Consulado general.

Su Secretario debiera hallarse adornado & con los conocimientos & Comercio, manejo & Papeles de Secretarias y demas circunstancias, que aseguran el desempeño del Oficio, a que ha de asistir diariamente y consendria fuese vitalicio o perpetuo, y de V.M. el nombramiento, gozando & los mismos honores y dotacion que los Ministros, y poniendo a su cargo los Oficiales a semejanza de los de la Secretaria de Vta Junta general dividiendose en dos departamentos.

Los sueldos para todos los Empleados de venian salir de los fondos de los Consulados Provinciales de España e Indias, con proporcion a la posibilidad de cada uno, y de los que nuevam.^{te} se crearen, que consendria los hubiere en todas las Provincias Comerciantes, & nuestra Peninsula y Americas, para que ninguna careciese de su Tribunal peculiar, y privativo, y los Dños. de penas & Camara, u otros de Justicia, dimanantes de sentencias en segunda ruplicacion, o por recurso de injusticia notoria, o multas pecuniarias, teniendo la aplicacion ordinaria, la parte correspondiente.

5/
al Consulado genl. podria servir para los gastos que al mismo se ofrescan, con mas aquel tanto sobrante del Partim.^{to} que se hiziese á los Consulados Provinciales, sin omitir el corte de la Biblioteca y Coleccion de Libros, que principalm.^{te} corresponde se establezca en la corte, y el de los premios que deberan concederse á los descubridores é Inventores de algunas obras útiles al Com.^o Fabricas, ú artefactos.

Por consecuencia corresponde á este establecimiento, la eleccion de un Tesorero, y Contador con los Oficiales competentes para la buena cuenta, y xaron de los caudales que han de recibirse y su distribucion en los objetos prevenidos.

Conveniria huviere dos Esc.^o ^{mas} en los tribunales provinciales ó dos sujetos, que las desempeñasen: el uno la del Consulado, ó primera instancia, y el otro las de apelacion, y suplicacion con dotacion competente, y Regulacion de los D^{os}, de modo que fueren mas moderados, que los de las demas, tribunales, con lo qual no supirian los Expedientes tanta demora, ya porque un solo Escrivano no puede llevar corrientes los de los tres Tribunales, y ya porque la experiencia acredita no ser conveniente, q. un mismo Esc.^o actue en los tres, bien segun lo q. asi no han de ser competentem.^{te} corregidos sus descuidos, y omisiones.

Conviendria por muchos Repetos la esta-
cion de una Plaza de Notario de cada Consula-
do, para los tres Tribunales, Consulado de Abiertas,
y suplicas, y aun puede decirse con la expe-
riencia, que es mucha la necesidad de este auxi-
lio, en todos los magistrados, compuestos de
diferentes vocales que celebran las audiencias
en determinadas horas, y dias: En los de Comercio
en q. tanto importa la brevedad, urge mas toda-
via, pues queriendo los tres Consules, y Aseores
Reconocer en sus Casas los Procesos para las Pro-
videncias definitivas, e interlocutorias, quando sus
particulares negocios no les llame la atencion,
sucedo ordinariam. que antes de concluirse este
privado examen, ya hay algunos que han olvida-
do la Reultancia, y solicitan la Revision, pasando
inveniblem. los dias, con estas dilaciones, involun-
tarias, en grave daño de los litigantes, y quando
por excusar las, omiten este indispensable advertio,
se ven precisados a pasar por la Reacion su-
cinta del Aseor, o ultimo Consul que vio
el Proceso; La vista por el Notario destierra
enteramente tan perjudiciales inconvenientes
y facilita a los Interesados el Remedio de
assistir e informar a la voz, a toda satisfac-
cion: Y en el caso de adoptar V. M. este



medio podría consignarse al Estado algun salario
con un dño. moderado que deseria exigido & las Part.

Podría ser conveniente, que en las Provincias
de España e Indias donde se estableciese Consulado se
creasen Juntas particulares, para el arreglo y fomento del
Comercio terrestre y Marítimo à semejanza de la de este
Reyno y Principado de Cataluña para formar con cono-
cimientos de las materias, los Informes que el Consulado
pued. necesitase, y demas objetos importantes con tal & no
admitirse en ellas sino à Comerciantes por mayor
instruido, y practico en el Comercio, y Revivendo volam.
dos Vocales, el uno versado en la Agricultura, y el otro
en el ramo de Fabricas de la Provincia.

Estas Juntas tendrian la obligacion de suministrar
al Consulado. Genl. todas las noticias concernientes
à los negocios de la agricultura, Com. Marina, Fabri-
cas, Artes y quantas pudieren contribuir para la
formacion del Código mercantil.

Aunque pudiera decirse que ampliandose à
la Junta Genl. de Comercio, Moneda y Minas, las
facultades para entender en todos los asuntos Relati-
vos al Comercio de España e Indias, equivaldria y
haria las funciones de Consulado o Consejo genl. de Com.
no puede ser esto assi, porque ademas de las razones
que indica Vila en su Representacion parece imposi-
ble, que los Ministros que la componen (despues de dedi-
carse al desempeño de otros ramos de su Instituto)
en tan corto tiempo como el que dedican al despacho



promuevan la brevedad. al cumulo & tan bastos
asumptos, como debe abarcar, contenciosos, y guber-
nativos, segun exigen las materias mercantiles, cu-
ya Jurisprudencia, es mas practica que theorica, y por
lo mismo conviene que sus Ministros, hayan sido
profesores del Comercio, y al propio tiempo exercita-
dos, en los Colegios & Consulados Provinciales.

Finalm^{te} Señor los devuelvo & este Consejo o
Consulado gen^l. cuyo establecim^{to}. tanto importa al
estado, y Monarquia, han de ser siempre activas,
y llevar á su perfeccion, oyendo por medio de sus Re-
presentantes, á los Consulados, y Juntas particulares,
sobre los diferentes Ramos de Comercio, teniendo exacta
noticia del estado de toda España y aun de las Ame-
ricas, las producciones de cada Provincia para calcular
y sacar en limpio la utilidad, con el fomento en su
circulacion; las fabricas q^l. pueden inventarse y per-
feccionarse, los medios de conseguirlo, y executarlos en
los lugares mas proporcionados, sin permitir descansar
la industria, porque en donde ésta subsiste facilm^{te}. se
descubren los beneficios, y de aquí resulta el general
& la Monarquia.

Que es quanto ha parecido á este Consulado ex-
poner á la alta, y soberana comprehension de V. M. y la
de sus celosos Ministros con la mas Reverente sumi-
sion y deseo de cooperar en lo q^l. alcanzen sus facultades
á tan utiles y loables designios de V. M. hará el merito
q^l. fuere de su N.^l Agrado cuya importante vida roga
mos á Dios prospere dilatado años = Val^{ia} 27 de Feb.
de 1726. = Juan. Pardo y Ferrnandez. = Juan^l. Es-
cudero = Vicente Tamayo y Genover.



— # —
Señor.

Luego que recibí este Consulado, copia de la Representación de D. Josef Fran.^{co} Vila su fecha 20. de Mayo de 1793. dirigida de orden de V.M. por Exo. Ministro de Estado Principe de la Paz, à la Vuestra Junta General de Comercio y Moneda, y por el Secretario de ella D.ⁿ Manuel Vime-
ner Breton en 29. de Abril de 1794, à este Consulado se dedió à meditar la importancia de formarse un Consulado, y Junta General de Comercio en la Corte, y aunque no se consideram los Exponentes con la suficiencia necesaria à tan grave y delicado asunto, discutiendo con todo por las nociones fluctantes de los papeles de esta Junta y Consulado desde su creacion y por la experiencia adquirida en el Comercio, y materias contenidas sujetas al mismo, despues de varias conferencias para el informe que V.M. se digna confiarle, no pueden omitir que el Autor de tan deseado establecimiento merece ser elogiado por haver innovado en el tiempo mas feliz y oportuno lo que ya en los anteriores, especialmente en el Reynado del Augusto Padre de V.M. se proyectaba, y no tubo efecto, ya fuese por la atención à los batos e importantes asuntos de la Monarquía, ó por otras vicisitudes de los tiempos: Pero ahora que considera y halla la Nación en V.M. toda la protección, y en



sus celosos Ministros la actividad, que exige el asunto para llegar à su termino, puede esperarse este caso con el seguro de un bien general incalculable por qualquier respeto que se mire el asunto.

En todos tiempos las Naciones han procurado fomentar, y entender su Comercio y los Soberanos predecesores de S. M. han prodigado sus auxilios, y favores hacia este ramo, conociendo que es el alma y la felicidad de todos los Reynos, y no hay duda que el medio mas radical para conseguirla, lo es el de reunir la autoridad de todas las Jurisdicciones Consulares bajo la especial proteccion de un Consulado, ò Consejo General de Comercio, que al paso que atenderà al detiempo de las trabas embarazos, y opresiones que le atrasan remediarà los males que le arruinan, harà recibir el esplendor debido à tan apreciable profesion, y que los Empleos de Consules en los Tribunales de España, e Indias seayan en Comerciantes de àcreditada inteligencia idoneidad, y Religiosas costumbres.

S. M. y sus Ministros penetrados, y poseidos de luces, y conocimientos mas elevados alcanzaran la utilidad notoria del proyecto y defunido por lo mismo de molestar la atencion de S. M. en el particular, deviene este Consulado à los tres puntos de la Representacion de Vila haciendo algunas observaciones sobre sus Capítulos, ò parrafos, en el concepto de no ofrecerse cosa alguna sobre aquellos de que



no hiciere particular mencion.

Punto 1.º

{ Sobre instituto y funciones del
Consulado y Junta Gen. & Com. }

Los Capítulos del N.º 1.º al 6.º presuponen la necesidad, y utilidad de establecerse un Consulado (o ya se llame Consejo) de Comercio y como así lo tiene entendido este Tribunal dice sobre el del N.º 1.º que trata de la Jurisdicción Consular, le halla fundado, y conforme pero al parecer en alguna parte equivocado o falto de explicación.

En este Cuerpo gobernado por las leyes de su establecimiento, se conocen tres Tribunales distintos à saber, el del Consulado, el de Abrazadas o Apelación, y el de replicación: Si las sentencias del Consulado y Abrazadas fueren conformes, causan estado, pero no lo siendo tiene lugar la replicación & cuya decisión ya no se puede Recurrir sino al nuestro Consejo de Castilla, por segunda replicación, à por Recurso de injusticia notoria, y esto en los casos que las leyes lo permiten: Por consiguiente donde dice el Autor que el Consulado General deberá conocer por apelación en tercera y última instancia, y de los Recursos de injusticia notoria parece debió expresarse de la segunda replicación y Recurso Mexido, en los casos que tienen lugar, y sería muy importante porque si bien el Consejo de Castilla puede dearse que es la sabiduría de la Nación



y el deposito de la confianza de los soberanos, los negocios mercantiles exigen ciertos particulares conocimientos, y una dilatada y solida practica, auxilios indispensables para el acierto en las decisiones.

La tercera instancia en primera suplicacion y casos en que es admisible, parece muy conveniente en los mismos Consulados Provinciales donde regularmente adoptada la brevedad y buena fe, siguen los mismos interesados sus pretensiones sin las dilaciones y dispendios que se harian inexcurables haciendolo de practicar en la corte, a larga distancia de sus domicilios.

La conveniencia en la Union de las Jurisdicciones Consulares, y que todas se gobiernan por unas mismas leyes, y practica del mismo modo que las Juntas Particulares, es inegable, porque asi todas las Providencias sin el riesgo de contradiccion, se dirigen a simplificar los juicios arreglar los puntos de Economia, mejorando el Comercio la Agricultura, y las Fabricas y a esta idea tan importante no seria menor la formacion de unCodigo mercantil, & que carece nuestra Nacion, con el atraso, y dolor de ver que las Etranjeras han sabido aprovecharse de nuestros Autores, y escritos, como ha sucedido con el original del Nuevo Derecho Nautico, y de Comercio, y la Coleccion, segun llama el Veneciano Sandi, de los usos, y costumbres de la gente de Mar de este Reyno que





10

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]





